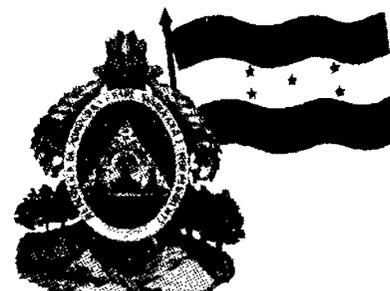


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,891

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2009

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Capitán de Corbeta del Cuerpo General **DEMN JACOBO MEJÍA MURILLO**, al Grado de Capitán de Fragata del Cuerpo General; Capitán de Infantería **HÉCTOR ALFONSO LANZA HERRERA**, al Grado de Mayor en el Arma de Infantería; y, al Teniente de Navío del Cuerpo General

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
27-2009	Decreta: Ascender a los Oficiales: Capitán de Corbeta del Cuerpo General DEMN JACOBO MEJÍA MURILLO , al Grado de Capitán de Fragata del Cuerpo General; Capitán de Infantería HÉCTOR ALFONSO LANZA HERRERA , al Grado de Mayor en el Arma de Infantería; y, al Teniente de Navío del Cuerpo General AUSTACIL HAGARIN TOMÉ FLORES , al Grado de Capitán de Corbeta del Cuerpo General.	A. 1-2
28-2009	Decreta: Ascender al Grado de Mayor de Artillería Póstumo, al Capitán de Artillería ALEJANDRO HUMBERTO MOTIÑO ZAVALA (Q.D.B.G) , por haber ofrecido su vida en cumplimiento del deber al servicio de la patria.	A. 2
29-2009	Ascender a los Oficiales: Coronel de Aviación D.E.M.A. LUIS JAVIER PRINCE SUAZO ; Capitán de Navío C.G D.E.M.N. JUAN PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ; Coroneles de Infantería D.E.M. RENÉ ARNOLDO OSORIO CANALES y BARTOLOMÉ FÚNEZ CASTELLÓN ; Coronel de Ingeniería D.E.M. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PADGETT ; al Grado de General de Brigada o su equivalente.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Deaprendible para su comodidad

B. 1-32

AUSTACIL HAGARIN TOMÉ FLORES, al Grado de Capitán de Corbeta del Cuerpo General.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY.

LIONEL SEVILLA GAMERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2009

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial

Superior sea declarado apto para el Ascenso Póstumo al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a l Grado de Mayor de Artillería Póstumo, al Capitán de Artillería **ALEJANDRO HUMBERTO MOTIÑO ZAVALA (Q.D.D.G.)**, por haber ofrendado su vida en cumplimiento del deber al servicio de la patria.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY.

LIONEL SEVILLA GAMERO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-0767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2009

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Coronel de Aviación D.E.M.A. **LUIS JAVIER PRINCE SUAZO**; Capitán de Navío C.G. D.E.M.N. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; Coroneles de Infantería D.E.M. **RENÉ ARNOLDO OSORIO CANALES** y **BARTOLOMÉ FÚNEZ CASTELLÓN**; Coronel de Ingeniería D.E.M. **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PADGETT**; al Grado de General de Brigada o su equivalente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DEFENSA NACIONAL, POR LEY.**

LIONEL SEVILLA GAMERO

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad INMOBILIARIA SOL NACIENTE, S.A., por este medio CONVOCA a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo el día **JUEVES 30 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 3:00 p.m.**, en sus oficinas localizadas en la residencial Prados Universitarios, edificio Ingenium, contiguo a la gasolinera Shell Prados de la ciudad de Tegucigalpa, en la misma se tratarán asuntos contemplados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

De no reunir el Quórum en la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea, se realizará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa M.D.C., 15 de abril del año 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22 A. 2009

1/ Solicitud: 9286-09

2/ Fecha de presentación: 23-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Importadora Dinastía, S.A.**

4.1/ Domicilio: Calle segunda. La Locería, edificio Contable, local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHO

CATRACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Encargar provisionalmente del Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, a la Abogada MÓNICA HIDALGO WELCHIEZ, quien se desempeñará como Jefa de dicho Departamento, por un periodo indefinido, a partir del dos (2) de febrero del presente año.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos. Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



RESOLUCIÓN No.119-3/2009.- Sesión No.3248 del 26 de marzo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según lo que dispone su Ley Orgánica, previa recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), compete al Directorio emitir las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No.192-5/2008, el Directorio del Banco Central de Honduras estableció que las posturas en las subastas de valores gubernamentales deberán efectuarse bajo la modalidad de tasa de interés o precio equivalente variable y de acuerdo con el método de adjudicación a tasa o precio múltiple.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones conferidas a la COMA están comprendidas las de establecer, cuando proceda, las tasas de interés o precios y montos de negociación para las operaciones de control de la liquidez, resultando en consecuencia conveniente que el Directorio faculte a dicha Comisión para que, de acuerdo con las condiciones económicas y de liquidez de la economía, decida la modalidad de realización de las subastas de valores gubernamentales, las que podrán ser a tasa de interés fija o precio equivalente fijo o de interés variable o de precio equivalente variable para las posturas en las subastas.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de alcanzar los niveles de saldos de Letras del Banco Central de Honduras necesarios para cumplir con la meta programada de control de la liquidez y normalizar la curva de rendimiento de las Letras del Banco Central de Honduras para el corto plazo, la Comisión

de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión realizada el 11 de marzo de 2009, decidió recomendar al Directorio del Banco Central de Honduras modificar la modalidad de expresión de las posturas de la subasta de valores gubernamentales y su mecanismo de adjudicación a una tasa de interés fija o precio equivalente fijo, a cuyo efecto es necesario reformar la normativa complementaria contenida en la Resolución No. 192-5/2008 del 22 de mayo de 2008.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Lcy del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 8 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

RESUELVE:

1. Reformar el numeral 3 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, aprobada mediante la Resolución No. 192-5/2008, en el sentido de que la modalidad de realización de las subastas de valores gubernamentales podrá ser a tasa de interés fija o precio equivalente fijo y de interés variable o de precio equivalente variable para las posturas en las subastas, por lo que dicho numeral se leerá así:

“3. Autorizar la realización de subastas bisemanales ordinarias de valores gubernamentales a plazos no menores de 91 días, con fines de gestión de la liquidez de largo plazo o estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. Cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país lo ameriten, estas subastas también se podrán realizar semanalmente. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales subastas y publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la COMA, y observando lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, las subastas podrán efectuarse bajo las modalidades de tasa de interés variable o de precio

equivalente variable o de interés fija o precio equivalente fijo y también utilizando los métodos de adjudicación a tasa múltiple o precio múltiple o de tasa única o precio único.”

- II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No. 192-5/2008, incluida la reforma, se leerá así:

“1. Crear el Comité Técnico de Liquidez del Banco Central de Honduras, el que estará integrado por el Gerente, quien lo presidirá, y los subgerentes de Estudios Económicos y del Área Técnica. En ausencia de alguno de los miembros de dicho Comité, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Presidencia.

Las decisiones del Comité Técnico de Liquidez serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Recomendar a la COMA los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
- b. Recomendar a la COMA, cuando proceda, los intervalos de las tasas de interés de corte que se utilizarán para las adjudicaciones de valores mediante subasta.
- c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y adquisición de valores y la publicación de los resultados, conforme con los lineamientos que formule la COMA.
- d. Recomendar a la COMA, cuando proceda, la realización de operaciones de permuta y de recompra en negociación directa de valores gubernamentales.
- e. Vigilar que las operaciones de permuta y de recompra que efectúe el Banco Central de Honduras (BCIH) sean congruentes con los objetivos definidos por la COMA, elevando a dicha Comisión las consideraciones y recomendaciones necesarias cuando las circunstancias lo ameriten.

- f. Asesorar e informar a la COMA sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
- g. Las demás que determine la COMA.

2. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, un asistente del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, un representante de la entidad emisora y un representante permanente del Departamento de Auditoría Interna. En ausencia de alguno de los miembros del Comité de Subasta, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Gerencia.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Ejecutar los eventos de subasta pública de valores gubernamentales que realice el Banco Central de Honduras.
- b. Verificar que los requisitos para cada evento de venta o de adquisición de valores en subastas sean cumplidos.
- c. Revisar la fecha y hora de recepción de las ofertas.
- d. Realizar la apertura de los sobres que contienen las ofertas y dar a conocer las posturas sin indicación del nombre del inversionista.
- e. Verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos que se indican en el formulario de negociación y con los demás términos establecidos y que las firmas consignadas en dichos formularios correspondan a las personas autorizadas.
- f. Comprobar que cuando el pago de los valores en las operaciones de venta se realice mediante cheque certificado, de caja o de gerencia, emitido a favor del Banco Central de Honduras, el cheque cubra el monto total o complementario de la oferta en la forma especificada en los artículos 22 y 30 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o bien

que conste la autorización irrevocable del postor o de un tercero para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, cuya disponibilidad de fondos para cubrir el monto total a pagar será verificado por el Departamento de Operaciones Monetarias, previo a la adjudicación de la oferta respectiva.

- g. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que cumplan con las bases de la subasta y adjudicar las que correspondan conforme con los lineamientos establecidos por la COMA.
 - h. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto anunciado en la convocatoria respectiva, dentro del margen definido por la COMA.
 - i. Dejar sin efecto las ofertas de compra o de venta que no se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, cuando no sean claramente legibles, tengan tachaduras o correcciones o bien se encuentren incompletas o incorrectas. Asimismo, dejará sin efecto aquellas ofertas firmadas por personas que no ostenten la calidad de inversionistas o de su representante debidamente autorizado.
 - j. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
 - k. Comunicar a los participantes en la subasta los montos adjudicados y las ofertas rechazadas o no adjudicadas, indicando los motivos del rechazo.
 - l. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
3. Autorizar la realización de subastas bismanuales ordinarias de valores gubernamentales a plazos no menores de 91 días, con fines de gestión de la liquidez de largo plazo o estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. Cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país lo ameriten, estas subastas también se podrán realizar semanalmente. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales subastas y

publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la COMA, y observando lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, las subastas podrán efectuarse bajo las modalidades de tasa de interés variable o de precio equivalente variable o de interés fija o precio equivalente fijo y también utilizando los métodos de adjudicación a tasa múltiple o precio múltiple o de tasa única o precio único.

- 4. Autorizar la realización de subastas semanales de valores gubernamentales emitidos a plazos de 7 ó 14 días, dirigidas exclusivamente a las instituciones del sistema financiero nacional, con el objetivo de gestionar más eficientemente la liquidez de corto plazo del sistema financiero y dentro de los márgenes autorizados por el Directorio para la emisión de valores. La COMA determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, cuando la fecha de realización de las subastas o de vencimiento de los valores subastados coincida con un día feriado o inhábil, se podrán autorizar plazos al vencimiento distintos.
- 5. El Directorio comunicará periódicamente al mercado la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero. Esta tasa se denominará Tasa de Política Monetaria (TPM) y se utilizará para transmitir la postura de la política monetaria.
- 6. Para la determinación de la TPM el BCH considerará las condiciones y perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, y particularmente la evolución de las tasas de inflación y de crecimiento de la actividad económica nacional, así como las metas y objetivos definidos en el Programa Monetario vigente. Asimismo, para la determinación de los montos de valores a negociar en las subastas, la COMA considerará el pronóstico de liquidez de corto plazo del sistema financiero.
- 7. Establecer, de acuerdo con las recomendaciones de la COMA, los siguientes lineamientos para realizar las subastas y negociaciones directas de valores:
 - a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%), o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual

deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de operaciones de permuta y de recompra.

- b. Establecer en cinco puntos porcentuales (5.0%) el descuento (haircut) que se aplicará al valor presente de los valores negociados en las operaciones de reporto que realice el BCH, computado utilizando la tasa de interés promedio de colocación de la última subasta de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un (1) año plazo.
 - c. Establecer un plazo máximo de seis (6) días y un plazo mínimo de dos (2) días en las operaciones de recompra que realice el BCH. La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más dos puntos porcentuales (2.0%). Asimismo, autorizar la publicación periódica de los resultados agregados de las operaciones de recompra que realice el BCH, en los medios que determine la COMA.
 - d. Mientras la COMA lo estime pertinente no se realizarán operaciones de reporto inverso".
- III. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 reformado de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No.192-5/2008, se faculta a la COMA para que, de acuerdo con las condiciones económicas y de liquidez de la economía, decida la modalidad de realización de las subastas de valores gubernamentales, las que podrán ser a tasa de interés fija o precio equivalente fijo o de interés variable o de precio equivalente variable para las posturas en las subastas, de lo cual se deberá informar oportunamente al Directorio.
- IV. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores, para los fines pertinentes.
- V. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la subasta a realizarse el 15 de abril de 2009 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

22 A. 2009



RESOLUCIÓN No.123-3/2009.- Sesión No. 3248 del 26 de marzo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras tiene la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del sistema financiero nacional, de conformidad con la ley, deben mantener encajes sobre los recursos obtenidos del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán dichos encajes, tomando en cuenta para ello las condiciones internas del país y el entorno internacional.

CONSIDERANDO: Que es conveniente adecuar las medidas de política monetaria a las condiciones prevalecientes en el mercado financiero, fijando reglas generales que faciliten las operaciones de los agentes económicos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Toda captación de recursos efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a un encaje del 12%, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras, en las correspondientes monedas en que hayan sido captados; entendiéndose por captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional que, de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda nacional en actividades productivas en una proporción igual o superior al 60% quedan exentas del encaje legal en moneda nacional.

2. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, complementariamente al encaje del 12% establecido anteriormente, las instituciones del sistema financiero deberán mantener los

siguientes porcentajes de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones. Dicho requerimiento deberá constituirse de la siguiente forma:

- a) Ocho por ciento (8%) a partir de la catorcena que inicia el 28 de marzo de 2009.
 - b) Seis por ciento (6%) a partir de la catorcena que inicia el 25 de abril de 2009.
 - c) Cuatro por ciento (4%) a partir de la catorcena que inicia el 23 de mayo de 2009.
 - d) Dos por ciento (2%) a partir de la catorcena que inicia el 20 de junio de 2009.
3. Se exceptúan de la disposición anterior los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Asimismo, no están sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones legítimas de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
 4. La posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.
 5. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero.
 6. Derogar la Resolución No.20-1/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras del 15 de enero de 2009.
 7. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
 8. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 28 de marzo de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

22 A. 2009



RESOLUCIÓN No.124/2009.- Sesión No.3248 del 26 de marzo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que en un contexto de crisis financiera internacional es fundamental salvaguardar los recursos financieros nacionales, priorizando la seguridad antes que la rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

RESUELVE:

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en seis por ciento (6%). Dicho requerimiento deberá constituirse de la siguiente forma:
 - a) Dos por ciento (2%) a partir de la catorcena que inicia el 25 de abril de 2009.
 - b) Cuatro por ciento (4%) a partir de la catorcena que inicia el 23 de mayo de 2009.
 - c) Seis por ciento (6%) a partir de la catorcena que inicia el 20 de junio de 2009.

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID por sus siglas en inglés) a seis meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente.

El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.460-12/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de diciembre de 2005.
5. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

22 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura la señora NANCY GEORGINA LARA SMART, con orden de ingreso 238-08, contra la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), se promueve la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerlo se me reintegre al cargo para el que fui nombrado y se me paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Notificación defectuosa.- Relacionado con el Memorando DICTA 492/2008 de fecha 4 de agosto de 2008.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de noviembre de dos mil ocho, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **021-08 INHIBITORIA**, promovida por el señor Alfredo Ramón Bardales Munguía, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, demanda para la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo de carácter particular, acto dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento consistente en que se ordene el reintegro al cargo de asistente de biblioteca dependiente de la Dirección General de Servicios de Sanidad Agropecuaria (SENASA), el correspondiente pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del injustificado e ilegal despido a título de daños y perjuicios.- Costas de juicio.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de marzo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **020-09 fiscal**, promovida por el Abogado LEÓNIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., contra **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CAMPAMENTO**; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total del acto administrativo de carácter general manifestado en el punto diez (10) de "asuntos varios" letra b), contenido en el Acta 355, del dieciséis de octubre de dos mil ocho, emitido por la Corporación Municipal de Campamento, departamento de Olancho, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Costas. consistente en que se ordene el reintegro al cargo de asistente de biblioteca dependiente de la Dirección General de Servicios de Sanidad Agropecuaria (SENASA), El correspondiente pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del injustificado e ilegal despido a título de daños y perjuicios.- Costas de juicio.- El acto administrativo que se impugna es el manifestado en el punto diez (10) de "asuntos varios" letra b), contenido en el Acta 355, del dieciséis de octubre de dos mil ocho, emitido por la Corporación Municipal de Campamento, departamento de Olancho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 A. 2009

Alcaldía Municipal COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.

LICITACIÓN PÚBLICA No. LPMC-002-2009

La Municipalidad de Comayagua, departamento de Comayagua, invita a participar en la Licitación Pública No. 002-2009, para el proyecto: "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS Y COLONIAS DEL SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA", financiado por el GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA A TRAVÉS DE SUS ASISTENCIA DANESA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DANIDA que han sido asignados mediante convenio de cooperación firmado entre la MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA Y LA EMBAJADA REAL DE DINAMARCA para la ejecución del PROGRAMA COMPONENTE 3B "APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA EN HONDURAS DEL PROGRAMA REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE EN CENTRO AMÉRICA PREMACA, con participación de la Municipalidad, y la Comunidad, en esta Licitación podrán participar todas las personas naturales y jurídicas dedicadas al suministro de tuberías y accesorios que se encuentren habilitados para contratar con la municipalidad.

Los Documentos de la Licitación estarán a la venta por el pago de Lps. 500.00 (quinientos Lempiras) no reembolsables y se entregarán a partir del miércoles 01 de abril del 2009, en las oficinas de la Administración Municipal de Comayagua, segundo piso edificio principal frente a la plaza León Alvarado.

La apertura de ofertas se hará en el Salón de Regidores del segundo piso del edificio principal municipal en presencia de los oferentes o sus representantes, el día miércoles 06 de mayo del 2009 a las 09:00 a.m., según adenda # 1.

CARLOS MIRANDA CANALES
ALCALDE MUNICIPAL

22 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 204-2009, del 13 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, RESTAURADA DE JESÚS", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Banderas, municipio de Choloma, departamento de Cortés, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22 A. 2009

COMPAÑÍA CHUMBAGUA

CONVOCATORIA

La presente es para informarles y convocarles para que asistan a nuestra próxima **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **VIERNES 24 DE ABRIL DEL 2009**, a las **10:00 a.m.**, en el **SALÓN "ZORZALES"** del **HOTEL CROWNE PLAZA**, de esta ciudad, con el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del quórum por la comisión nombrada
2. Apertura de la Asamblea General
3. Informes:
 - a) Del Consejo de Administración.
 - b) Presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
 - c) Informe del Comisario Social.
4. Consideración, aprobación o modificación de la memoria del Balance General y los actos del Consejo de Administración.
5. Elección de los miembros:
 - a) Del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes.
 - b) De Comisarios Propietarios y Suplentes.
 - c) Emolumentos.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, la Asamblea General Ordinaria se celebrará con los accionistas presentes y los legalmente representados el día **25 de abril del 2009**, en el mismo lugar y hora, de acuerdo con los estatutos de la Empresa.

SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CÍA. AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A. DE C.V.

22 A. 2009

COMPAÑÍA CHUMBAGUA

CONVOCATORIA

La presente es para informarles y convocarles para que asistan a nuestra próxima **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **VIERNES 24 DE ABRIL DEL 2009**, a las **11:00 a.m.**, en el **SALÓN "ZORZALES"** del **HOTEL CROWNE PLAZA**, de esta ciudad, con el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del quórum por la comisión nombrada
2. Apertura de la Asamblea General Extraordinaria
3. Modificación de Capital Social Autorizado.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con los accionistas presentes y los legalmente representados el día **sábado 25 de abril del 2009**, en el mismo lugar y hora, de acuerdo con los estatutos de la Empresa.

En caso de que usted no pueda estar presente en dicha **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, le anexamos el **FORMATO PARA REPRESENTACIÓN** de sus acciones, el cual deberá extender a quien crea conveniente, indicando el nombre de la persona que lo representará y firmando usted la respectiva autorización.

SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CÍA. AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A. DE C.V.

22 A. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 696-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecisiete de enero del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-20032006-192, por la Abogada ALICIA T. PAZ MEZA, en su condición de Apoderada Legal de LA FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar, rectificación de la Resolución No. 463-2007 emitida por esta Secretaría de Estado en fecha tres de mayo de dos mil siete a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 553-2002 de fecha 4 de noviembre de 2002, concedió Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a LA ASOCIACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 463-2007 de fecha 3 de mayo de 2007 concedió Modificación de Denominación y Reforma de Estatutos a LA FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.).

CONSIDERANDO: Que la Asociación Paz y Tercer Mundo, se encuentra inscrita con el No. 92, tomo 257 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

CONSIDERANDO: Que en la resolución precitada, involuntariamente no se consignó el orden y correlación correcta, en vista que se omitió el Artículo 18, ya que del Artículo 17 se continuó con el Artículo 19 de los Estatutos de la FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.).

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Dictamen No. U.S.L. 635-2008, de fecha veintiséis de febrero del dos mil ocho, concedió rectificación de resolución No. 463-2007 de fecha 3 de mayo de 2007 a favor de LA FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece, que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda, de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto de decisión y pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la Resolución número 463-2007, de fecha tres de mayo de dos mil siete, emitida por esta Secretaría de Estado, en la que se concedió reforma de estatutos, a favor de LA FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.), cuyos estatutos deberán leerse de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO "P.T.M."
HIRUGARREN MUNDUA TA BAKEA FUNDAZIOA**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Fundación Paz y Tercer Mundo, "P.T.M."- Hirugarren Mundua ta Bakea Fundazioa, promovida por la fundación Paz y Tercer Mundo - Hirugarren Mundua ta Bakea, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 7 de estos estatutos. La Fundación P.T.M., es una Organización No Gubernamental, aconfesional, ideológicamente plural en su composición, con vocación de ser paritaria en género y carente de dependencia o vinculación de cualquier tipo con partidos, sindicatos, iglesias u otras organizaciones políticas o religiosas. La Fundación tiene vocación de permanencia, no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, la Fundación podrá acordar la fusión o extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- La Fundación Paz y Tercer Mundo, tiene su origen en el Estado español, inscrita en el Estado hondureño en la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia URSAC, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, operará mediante representación de delegados legalmente acreditados, quienes en el cumplimiento de sus fines y objetivos se facultan para realizar todos aquellos actos para el ejercicio de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La Fundación Paz y Tercer Mundo "P.T.M.", operará bajo los principios de su creación y se regirá por las leyes hondureñas, así como por sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes que por voluntad de los Fundadores sean manifestadas en las Asambleas.

ARTÍCULO 4.- La Fundación Paz y Tercer Mundo "P.T.M.", tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, no obstante para fines de su interrelación con la Fundación Paz y Tercer Mundo Español está fija su domicilio en la calle Sombrerería, No. 2 - 3º. de Bilbao, Provincia de Bizkaia y C.P. 48005.

ARTÍCULO 5.- La Fundación, podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente. De igual forma podrá disponer también de otras sedes, locales o representaciones en el territorio de la Unión Europea o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario.

ARTÍCULO 6.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado. Sin perjuicio de que en cumplimiento de sus fines

pueda desarrollar sus actividades en cualquier país del tercer mundo o en vías de desarrollo.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- Los fines de interés general de la Fundación son el fomentar la solidaridad y la cooperación entre los pueblos y las personas en la consecución de un desarrollo humano, y para ello acompañar, apoyar y respetar procesos de colectivos, organizaciones populares y comunidades que busquen un futuro más justo y digno para todos.

ARTÍCULO 8.- La Fundación podrá realizar todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.

ARTÍCULO 9.- La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar los siguientes objetivos fundamentales, que se trabajarán de forma independiente, conjuntamente con la Asociación fundadora o en coordinación con otras instituciones de fines coincidentes: a) Colaborar en la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria. b) Apoyar tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos. c) Sensibilizar. d) Formar sobre la problemática Norte Sur. e) Fomentar la igualdad de oportunidades y la equidad de género. La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación se reserva el derecho a desarrollar todas aquellas actividades que estime necesarias, incluidas las mercantiles y las de importación-exportación, siempre en los términos autorizados por las leyes.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendientes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 12.- La Fundación para realizar sus diversas actividades contará con la ayuda y colaboración de personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación mediante prestaciones personales, económicas o de ambas clases; de forma temporal o esporádica, o permanente o indefinida; personas físicas o jurídicas que a tal efecto reciben las siguientes denominaciones y que en cada caso podrán ser reconocidas como tales por la Junta Directiva: a) Colaboradores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, con vocación de permanencia. b) Donantes, para una prestación económica singular no necesariamente vinculada con proyecto alguno. c) Patrocinadores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, para una actividad, programa o acción singularizados. d) Benefactores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, así llamados en razón de la entidad e importancia de su aportación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- La Fundación estará integrada por un mínimo de 5 miembros. Se tenderá siempre hacia una política de representación paritaria entre hombres y mujeres en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Son Miembros de la Fundación: a) Integrantes "natos" de la Junta Directiva: Son aquellas personas que hayan sido Presidentes de la Asociación Paz y Tercer Mundo - Hirugarren Mundua ta Bakea y las que, al día de la constitución de la Fundación, formaban la Junta de la citada Asociación. b) Integrantes de la Junta Directiva "en

representación": Son las personas que ejerzan la presidencia de las Entidades Colaboradores, reconocidas como tales, podrán ser llamadas a formar parte de la Fundación o Junta Directiva por acuerdo mayoritario de éste hasta un máximo de tres. c) Integrantes de la Junta Directiva "por invitación": Son las personas físicas nuevas que por mayoría de la Asamblea sean invitadas a formar parte de la Fundación.

ARTÍCULO 15.- Podrán ser Miembros de la Fundación: a) Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad y la cooperación internacionales contra la pobreza, por el desarrollo humano y por los Derechos Humanos. b) Aquellas colectividades, principalmente del Tercer Mundo, que sean objeto de las ayudas. c) Aquellas Organizaciones No gubernamentales (ONG) o entidades de países en vías de desarrollo (Contrapartes o Socios) que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones de desarrollo humano, materiales, sanitarias, sociales, culturales y de Derechos Humanos que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

ARTÍCULO 16.- La elección de los miembros de la Fundación se efectuará por la Junta Directiva con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias.

ARTÍCULO 17.- Son criterios de la elección: a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación. b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar los fundadores para cada convocatoria.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Miembros: a) Ajustarse a los preceptuados en la legislación vigente y en estos estatutos, respetando siempre la voluntad de la entidad fundadora. b) Cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. c) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. d) Los miembros fundadores responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19.- La Fundación Paz y Tercer Mundo "P.T.M.", estará rectorada por dos órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria de Asamblea se hará mediante publicación en un diario de mayor circulación del país, precisando el orden del día, ésta será a iniciativa del Presidente o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria será cursada por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita

dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General legalmente convocada e instalada, es el órgano supremo de gobierno, sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva de sus miembros. La Asamblea General estará integrada por todos sus miembros legalmente inscritos quienes se reunirán Ordinariamente al menos, dos veces al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea quedará válidamente instalada y constituida cuando concurren, un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos serán válidos e inmediatamente ejecutivos si se aprobarán por mayoría de votos; de resultar empate el Presidente ejercerá el voto de calidad o de la Vicepresidencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 23.- En los casos en que los estatutos exijan un quórum especial, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Fundación para aprobar acuerdos o resoluciones que refieran: a) Forma o modificación de los estatutos. b) Determinación del número de miembros de la Fundación. c) Designación de nuevos miembros y cargos en la Fundación. d) Cese de Miembros y cargos con causa legal o estatutaria. e) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

ARTÍCULO 24.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, de representación y administración de las resoluciones de la Asamblea General, en el ejercicio de las facultades que le son propias, podrá realizar todo tipo de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de aguardar especiales formalidades ni de precisar autorización de autoridades o personas ajenas, salvo lo dispuesto en las normas de carácter imperativa.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes Miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Dos Vocales. Quiénes serán electos mediante voto directo.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva ejercerá sus acciones por medio de su Presidente quien es su representante legal o quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 27.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva se harán valer mediante Acta firmadas por el Presidente y Secretario, en su defecto quienes lo sustituyan.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y preparar propuestas sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones. d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos. e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales. f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. h) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales. i) Constituir consejos u otro tipo de órganos colegiados, con funciones asesoras o incluso parcialmente ejecutivas, estableciendo para ellos los oportunos

reglamentos de funcionamiento, fijando sus fines específicos y delegando los poderes, facultades y atribuciones que se considere oportuno para la realización de su cometido. j) Aceptar donaciones, legados, herencias, y toda clase de ayudas o subvenciones, así como la adquisición de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los bienes o derechos, sus rentas o frutos. k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzas a terceros. l) Efectuar todo los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. ll) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia. m) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión. n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente. ñ) Brindar información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva. Presidir, dirigir sus debates. c) Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. d) Cualquier otra función a fin a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de **Vicepresidente:** a) Desempeñar las funciones del Presidente en los casos de ausencia. b) Representación de la Fundación, en cuanto le sea delegada la representación por acuerdo de la Junta Directiva. c) Las demás que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del **Secretario:** a) Llevar la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación. b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva. c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del **Tesorero:** a) Responsabilizarse por la revisión de los ingresos y egresos de la Fundación, desarrollando los mecanismos adecuados de control del uso de los fondos. b) Custodiar y administrar el haber económico y social de la Fundación. c) Proponer ante la Junta Directiva la práctica de las auditorías externas. d) Cualquier otra propia del cargo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los **Vocales:** Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia a estar vacante el puesto.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, siendo su derecho el reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO V

DEL HABER ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 35.- La Fundación Paz y Tercer Mundo, "P.T.M." - Hirugarren Mundua ta Bakea Fundazioa, promovida por la Asociación Paz y Tercer Mundo - Hirugarren Mundua ta Bakea, tendrá como patrimonio social: a) Toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. b) Los bienes muebles e inmuebles que en el acto de la presente reforma formen parte de la Fundación. c) Donaciones, herencias, legados de toda clase ya sean bienes derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica. d) Los ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficios. e) Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA REFORMA, LA FUSIÓN O DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- La Fundación Paz y Tercer Mundo, "P.T.M." - Hirugarren Mundua ta Bakea Fundazioa, promovida por la Asociación Paz y Tercer Mundo - Hirugarren Mundua ta Bakea sólo podrá reformar o modificar sus estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

ARTÍCULO 37.- La reforma o modificación sólo será viable en Asamblea General Extraordinaria y su resolución será válida si concurren al menos, el voto afirmativo de al menos de dos tercios de los miembros convocados para tal fin. De no acordarse la disolución de la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Ordinaria para el objetivo si no después de haber transcurrido un año de la sesión anterior.

ARTÍCULO 38.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo decisión de la Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros.

ARTÍCULO 39.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- Son causas de disolución de la Fundación P.T.M.: a) Por voluntad unánime de los miembros reunidos para la disolución. b) Por encontrarse la Fundación en estado de insolvencia. c) Apartarse de los fines para los que fue creado. d) Cualquiera otra causa que haga absolutamente imposibles el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- La extinción de la Fundación P.T.M., salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por la Junta Directiva bajo el control de la junta de liquidadores.

ARTÍCULO 42.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos. Corresponde a la Asamblea

General Extraordinaria designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 43.- Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, quien se encargará de resolver de conformidad a las leyes del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados sus reformas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia y sean publicados en el Diario Oficial LA GACETA, sin más limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes. Dado en el domicilio social de la Fundación PAZ Y TERCER MUNDO, "P.T.M.", a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

TERCERO: La FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se realicen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PAZ Y TERCER MUNDO (P.T.M.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: La presente Rectificación de la Reforma de Estatutos según Resolución No. 463-2007, entrará en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

SÉPTIMO: La presente rectificación deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Procédase a transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

22. A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 2325-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de mayo de dos mil ocho, expediente P.J.-06052008-1219, por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **JOSÉ ADÁN JUNIOR PONCE MONCADA**, en su carácter de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, con domicilio en la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2954-2008 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40), 56, 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO**

DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI", con domicilio en la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, en el municipio de la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, como una asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y su área geográfica será la montaña Capiro que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la Protección, Conservación, Construcción, operación y Mantenimiento Sostenible de La Montaña Capiro, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, coordinado con las Instituciones Estatales respectivas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en el salón Plan en Honduras, ubicado en el Barrio el Centro de este Municipio, de la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Impulsar el desarrollo sostenible creando condiciones adecuadas para el manejo de recursos hídricos; b.- Mejorar la condición de salud de los beneficiarios y de las comunidades en general. c.- Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo; d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para ejecutar proyectos de desarrollo integral en la comunidad. f.- Concienciar y capacitar a la población acerca del uso y manejo del agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria a través de los entes estatales o por organizaciones nacionales o internacionales para lograr el adecuado manejo de los recursos naturales. h.- Proteger las micro-cuencas abastecedoras de agua aunque estas no se encuentran dentro de la Jurisdicción del Municipio pero que son utilizadas para el consumo humano, coordinadas con instituciones Estatales respectivas. j.- Gestionar ante las autoridades correspondientes para lograr que la Montaña Capiro sea declarada Área Protegida por ser una zona de vida y área silvestre productora de agua, reserva forestal y biológica entre otras.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias y extraordinarias que señale la asamblea general. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de la sociedad. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de lograr ejecutar los programas y proyectos de desarrollo social que ejecute la Asociación. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales firmando contratos y acuerdos y solicitando para tal efecto préstamos bancarios a instituciones financieras

y cooperativas siempre con la aprobación de la asamblea para lo cual presentará punto de acta. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para desarrollar proyectos sociales. f.- Conservar, mantener y aumentar el área de micro-cuencas. g.- Firmar contratos con instituciones públicas y privadas siempre y cuando estos favorezcan a la asociación y hayan sido aprobados por la asamblea. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a desarrollar la comunidad en especial la sociedad en general. i.- Desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la comunidad sobre el medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- La "ASOCIACION "AJAVI", tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; b.- Activos; y, c.- Miembros Honorarios: Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y Miembros Activos: Son las personas naturales o jurídicas que participan activamente en beneficio de la comunidad. Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas donde su labor a favor de la Asociación, la asamblea general da tal reconocimiento por sus méritos.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Los miembros Fundadores y Activos tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Presentar reclamos ante la Junta Directiva, asimismo presentar peticiones las cuales serán discutidas y aprobadas por la Junta Directiva.- Los Miembros Activos y Fundadores, que desempeñen cargos remunerados dentro de la organización, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y los de ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros: a.- asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, de lo contrario deberán delegar su representación. Los Miembros Activos y Fundadores, que desempeñen cargos remunerados dentro de la organización, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y los de ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se pierde por: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis (6) meses consecutivos. b) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- Órganos de la fundación son: a.- Asamblea General b.- Junta Directiva. c.- Comité de Vigilancia. d) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el máximo órgano y expresa la voluntad colectiva, de los miembros de la Asociación debidamente convocados de ella harán parte Fundadores, Activos, Honorarios. Además de las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se convocará cada tres meses comenzando en enero de cada año en el lugar, hora y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Debatar, modificar, aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, dictando sobre los mismos las providencias que estimen convenientes. b) En su caso elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado. d) Ratificar el nombramiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria, se harán por lo menos con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificarse

mediante citación pública en un diario de circulación nacional u otro medio de comunicación. En la Asamblea General Ordinaria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, pero en conformidad con el quórum establecido en el artículo siguiente

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, y en caso de no reunirse, se convocará para el día siguiente y se efectuarán válidamente con los miembros que asistan. En cualquier tiempo y por escrito, dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrán solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para resolver asuntos indicados en la petición, dentro de los siguientes quince (15) días. En Asamblea General Extraordinaria se podrán tratar los siguientes asuntos, con tal de que estén contemplados en la convocatoria: a) Reforma de los presentes estatutos b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Asuntos presupuestarios especiales que por su importancia sea necesario tratar urgentemente. d) Situaciones especiales relacionadas con la Junta Directiva para sustitución de alguno de sus miembros cuando haya ocurrido la muerte o alguna incapacidad sobreviniente en alguno de sus integrantes; y, e) Otros casos especiales de extrema y real urgencia que sea importante tratar para la existencia o desarrollo de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que se presente la necesidad de discutir y resolver cuestiones urgentes, y necesitarán de la presencia de las dos terceras partes de sus miembros para realizarse en primera convocatoria. De no reunirse el quórum necesario, se convocarán por segunda vez para el día siguiente y se efectuarán válidamente con cualquier número de asistentes con derecho de voto. Sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes. En la convocatoria a Asamblea General, se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por unanimidad de votos de los presentes se acuerde su inclusión. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente en su ausencia, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Junta Directiva o un Secretario que la Asamblea designe.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- Después de la Asamblea General la Junta Directiva es el órgano de interpretación de los estatutos de la Asociación y de las decisiones emanadas por la Asamblea General. Estará integrada por un mínimo de siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal Titular. 6.- Un Vocal Primero. 7.- Un Vocal Segundo. Con específicas tareas podrán completar su composición. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá determinar que la misma se amplíe con uno o más Vocales, en cuyo caso se procederá a su elección en la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- Un representante por cada una de las comunidades más presentes en las zonas de influencia de la Asociación, será propuesto por la Asamblea a formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General y ejercerán sus funciones por un término de dos años. Podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes por un periodo más.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias para la Junta Directiva las hará el Presidente actuando de mutuo propio o, a propuesta de la Asamblea General, por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, con la presencia de un mínimo de cinco (5) de sus miembros, y podrá

sesionar extraordinariamente previa convocatoria hecha de la manera arriba dispuesta.

ARTÍCULO 19.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmados por quien presidió la sesión y por el Secretario.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes, programas o proyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Asociación. b) Velar para que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. d) Convocar a Asamblea General de conformidad al Artículo 18 de los presentes estatutos. e) Rendir un informe anual de las actividades realizadas, ante la Asamblea General. f) Administrar el patrimonio de la Asociación. g) Nombrar delegaciones o comisionados ante organismos afines. h) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera manejarán esas cuentas. i) Presentar un plan anual de trabajo. j) Las demás atribuciones que la Asamblea General señale.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **Presidente:** a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, inclusive en asuntos administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en profesionales calificados. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre de la Asociación. d) Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. e) Convocar con el Secretario a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo semestrales. g) Ratificar la agenda para la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i) Las demás atribuciones señaladas en estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **Vicepresidente:** Sustituir al Presidente, en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones; asistirlo en la forma que sea posible y cumplir con las misiones que el Presidente encomiende.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **Secretario:** a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación para presentar a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los documentos de la Asociación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Despachar la correspondencia corriente. e) Convocar con el Presidente a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. g) Aprobar y suscribir con el Presidente, a propuesta del Director Ejecutivo, la agenda de las sesiones de la Junta y de las Asambleas Generales. h) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Otras que le fueren asignadas, en razón del desarrollo de actividades.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **Tesorero:** a) Recaudar y custodiar las cuotas ordinarias y otros fondos que por cualquier concepto lleguen a la Asociación. b) Custodiar títulos, bienes y cualquier otro tipo de valores de la Asociación. c) Responder, solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentra depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas integradas por ambos. d) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General el informe financiero de la Asociación, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados. f) Preparar junto con el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de la organización, para su discusión por la Junta Directiva y posteriormente aprobados por la Asamblea General. g) Efectuar los pagos propuestos y aprobados por la Junta Directiva. h) Rendir un informe semestral de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para una correcta y constante evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del **Fiscal:** a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación. b) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros. c) Garantizar la objetividad de las auditorías. d) Cualquier otra que señalen los estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los eventuales Vocales: a) Sustituir por su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos ambientalistas regionales, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que se le asigne en la Junta Directiva de la Asociación.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Dentro de la Asociación desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento sostenible de la Montaña Capiro, el comité de vigilancia se encargará de controlar y vigilar todas las actividades que se realicen en la Asociación, serán sus funciones: a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c) Vigilar que todos los miembros cumplan con sus obligaciones. d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Asociación. e) Auditar y supervisar las cuentas de recaudación provenientes de los miembros que conforman la Asociación. f) Comprobar los gastos efectuados por la Asociación. g) Verificar el trabajo realizado por los técnicos y/o mano de obra calificada y no calificada. h) Firmar los documentos administrativos que den fe aceptando los informes del presidente y tesorero. i) Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de Microcuenca. c) Comité de saneamiento.

ARTÍCULO 29.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuencas y salud de la comunidad en el tiempo y forma que determine la Asamblea y los reglamentos para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los comités de operación y mantenimiento de Micro-Cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignando a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros. b) Las donaciones, legados, herencias, derechos y privilegios que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales entre otras sea nacional o internacional, etc. Los recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, protección del agua y manejo sostenible de la Montaña Capiro.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- Causas de disolución: a) Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la "ASOCIACIÓN" La decisión de disolver la "ASOCIACIÓN" se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. El saldo líquido de los

bienes si lo hubiere se transferirá a título gratuito a otra organización que persiga fines similares, según lo señale la Asamblea General por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donadas exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea General, cumpliendo asimismo, con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- El ejercicio financiero de la Asociación coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República de acuerdo al período electo de la Junta Directiva. La Asociación propiciará una relación orgánica, la federación, o la integración con otras organizaciones afines, nacionales e internacionales, para facilitar el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 33.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar estatutos y reglamentos a iniciativa de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros con derecho a voz y voto. El documento de citación respectivo, deberá emitirse, juntamente al proyecto de reforma, con razonable anticipación. Toda reforma de estatutos y reglamentos deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, debiéndose seguir el mismo procedimiento de aprobación en cuanto a las reformas por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia como para estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- La aceptación de un nombramiento a un segundo cargo, revoca normalmente el cargo anterior. Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos, en cualquiera de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Los miembros de la Junta Directiva, y de los Comités de Vigilancia y Apoyo, al tomar posesión de sus cargos, prestarán ante quien corresponda, la siguiente promesa de ley. "Prometéis: Por vuestro honor, cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Asociación... "Sí prometo". Prometéis: Contribuir con vuestro constante esfuerzo a la lucha por la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente en general, por un democrático desarrollo socio-económico, contra cualquier acto de corrupción o de atropello de los derechos humanos... "Sí prometo". Si así lo hicierais, vuestra conciencia, Honduras y nuestra Asociación os reconocerá, de lo contrario os los demandará.

ARTÍCULO 36.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice siempre y cuando no dañe los recursos naturales del área de influencia de la asociación, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 37.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 39.- Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (l ps. 150.00), conforme al Artículo 33 Decreto Legislativo número 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar, informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA CAPIRO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN "AJAVI"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA,
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1747-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto del dos mil ocho, expediente P.J. No.20082008-2016, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2423-2008 de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES”**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del municipio de Azacualpa.

Artículo 2.- El domicilio será en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.

c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores: y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la

Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Sancamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Sancamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1624-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el nueve de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No., PJ-09012008-21, por el Abogado **MARCO TULLIO MENDIETA CANALES**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia mediante Resolución No. 293-2008 de fecha trece de febrero de dos mil ocho, resolvió denegar la solicitud de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos de la Asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de julio 2008, el Abogado Marco Tulio Mendieta en su condición de Apoderado Legal de la “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”, interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 293-2008 de fecha 13 de febrero de 2008, en la cual se denegó el reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la referida Asociación.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U.S.L. 2493-2008 de fecha 26 de agosto de 2008, declarando con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Marco Tulio Mendieta, asimismo se pronunció favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada “**ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**”, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)

CAPÍTULO I**DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Firmas Inscritas en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría

Pública (COHIPUCP), que en lo sucesivo se denominará como la **ASOCIACIÓN**, con Personería Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República que sean aplicables. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su duración es indefinida. Para efecto de los presentes estatutos se entiende como firma las sociedades mercantiles dedicadas a la Contaduría Pública o actividades afines o relacionadas.

Artículo 2.- La Asociación es una organización civil, sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de las firmas dedicadas al ejercicio profesional de la Contaduría Pública y actividades afines.

Artículo 3.- La Asociación, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de conflicto.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad el agrupar a las firmas miembros de la Asociación en el ámbito profesional, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y actuar como organización nacional debidamente reconocida para todos los efectos.

Artículo 5.- Los objetivos primordiales para la obtención de la finalidad son: a) Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que tanto en sus aspectos materiales como morales, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la sociedad hondureña. b) Mantener una estrecha relación con los correspondientes colegios, asociaciones y otras organizaciones o instituciones nacionales e internacionales, que agrupen a los distintos profesionales, para potenciar el desarrollo de la competencia profesional y consideración personal en el desempeño de sus actividades al servicio de la sociedad. c) Defender la plena libertad de acción de sus miembros en cuanto no se oponga a los presentes estatutos ni a las demás leyes. d) Constituirse en un adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus miembros para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la Asociación para su estudio y eventual adopción. e) Fomentar y apoyar la diversificación de líneas de negocios dentro de los objetivos particulares de cada firma. f) En general, desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación las firmas debidamente inscritas en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP). Cuando existan dos o más firmas relacionadas solamente una deberá estar inscrita. Cada firma designará dos representantes, un propietario y un suplente.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva. c) Recibir informes de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Asociación sobre el desempeño de sus actividades. d) Participar en todos los actos de la Asociación y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de ésta. e) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades de la Asociación. f) Presentar con respeto y orden, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades de la Asociación. g) Proponer en las Asambleas Generales la derogación de cualquier acuerdo, resolución, disposición o medida que quebrante los presentes estatutos, menoscaben o dañen los intereses de la Asociación o cualquier miembro de éste en particular. h) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación, las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad y con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con el pago de las cuotas, aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que decreta la Asamblea. f) Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Ética. d) La Junta de Capacitación; y, e) Los Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo.

Artículo 10.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación que funge como órgano supremo deliberante del mismo y sus decisiones son de observancia obligatoria. La misma estará integrada por todos los miembros legalmente inscritos.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen anualmente para tratar sobre las actividades normales de la Asociación.

Artículo 13.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha para tratar asuntos específicos o con carácter de urgencia.

Artículo 14.- Para que la Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados en pleno goce de sus derechos. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asista.

Artículo 15.- Exceptuando aquellos casos para los cuales se requiere mayoría calificada (dos terceras partes del quórum), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal, el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, se convocará a una segunda Asamblea.

Artículo 16.- Cada Firma miembro solamente tendrá derecho a un voto.

Artículo 17.- El Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva harán la correspondiente convocatoria, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión, excepto en los casos de sesión Extraordinaria, que por razones de urgencia podrá hacerse la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. La Asamblea General Ordinaria sólo conocerá de los asuntos indicados en la convocatoria o en la respectiva agenda de la sesión.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) La discusión y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. b) Elegir los miembros de las diferentes Juntas Directivas. c) Constituir los Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo que estime convenientes, determinando sus funciones o facultades de los miembros nominados. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y demás órganos. e) En sesión Extraordinaria a celebrarse treinta días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva y demás órganos, presente para su implementación. f) Aprobar e improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. g) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. h) En sesión Extraordinaria a celebrarse treinta días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, aprobar el presupuesto anual. i) Aprobar, derogar o reformar en su caso los presentes

estatutos de la Asociación, para lo cual se requiere una mayoría calificada de por lo menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. j) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada. k) Remover en forma total o parcial la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurran en faltas graves contra los intereses de la Asociación; o demostraren notaria negligencia en el desempeño de sus funciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal, e) Cinco Vocales.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos (electos) por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, y sus miembros durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más. Pudiendo ser electo después de un periodo de dos años de haber cesado en sus funciones. No se entenderá reelección en todo caso, si un miembro es postulado para un cargo distinto al que ostenta.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes; asimismo, en cualquier fecha para tratar asuntos de urgencia, mediante la convocatoria y asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros directivos.

Artículo 22.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, en la misma Asamblea General Ordinaria en la que hayan sido electos.

Artículo 23.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cinco miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto.

Artículo 24.- Los miembros de los demás órganos de gobierno podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva no hubiere quórum se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la remoción y sustitución de los miembros que con inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 26.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será separado de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Que las firmas miembros de la Asociación acrediten a sus representantes, los que deberán ser socios o ejecutivos de la sociedad, y además Licenciados en Contaduría Pública. b) Ser miembro del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP) y estar solvente con dicho colegio. c) La Firma miembro a la pertenece el candidato a miembro de la Junta Directiva debe estar solvente con la Asociación. d) Cada firma no podrá tener más de un representante ante la Junta Directiva. e) No tener suspendido sus derechos ciudadanos. f) Las funciones dentro de la Junta Directiva son personales e indelegables.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Generales Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Generales Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d) Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés para la Asociación. e) Administrar honradamente los bienes de la Asociación. f) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones afines para viabilizar el intercambio de conocimientos y experiencias. g) Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación de la Asociación, sin contravenir las disposiciones de estos estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. h) Dirigir la vida de la Asociación en receso de la Asamblea General. i) Elaborar los reglamentos internos de los diferentes órganos de gobierno de la Asociación, a fin de someterlos a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobados. c) Representar a la Junta Directiva en todos los actos y diligencias relacionadas con la Asociación, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva. d) Nombrar o acreditar representantes ante otras organizaciones. e) Hacer uso del voto de calidad en los casos de empate en las decisiones que se tomen en las sesiones de Junta Directiva. f) Juramentar en debida forma a los nuevos miembros directivos que se incorporen a la Junta Directiva o a la nueva Junta Directiva después de las elecciones correspondientes. g) Autorizar los libros de Actas, acuerdos y cualquier otro que maneje la Asociación. h) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos, de la Asamblea General o que sean inherentes a su cargo. i) Ordenar la apertura o cancelación en su caso, de cuentas bancarias u otros depósitos para el manejo de los fondos de la Asociación. j) Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. k) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones contraídas. l) Presentar a la Asamblea

General, cada año un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. m) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. n) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva, distribuyendo las tareas de conformidad a sus respectivos cargos. o) Supervisar y orientar el trabajo encomendado a comisiones especiales. p) Nombrar asesores en cualquier área que considere pertinente para el buen desarrollo de la Asociación. q) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a los miembros de la Asamblea General, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la misma, señalando en la misma que en caso de no haber quórum se celebrará en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan. c) Mantener al día el libro de actas y acuerdos, organizar el archivo de la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación y asumir la custodia de los documentos legales de la misma. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender las certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa, su número de identidad y teléfono. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea, junto con una comisión de tres personas, nombrada por la Junta Directiva, la cual verificará el Poder Legal de cada uno de los representantes. Y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i) Asegurarse que cada miembro de la Asociación posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. k) Dar fe de la firma del Presidente de la Asociación. l) Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos recaudados por la Asociación y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan los fondos de la Asociación en forma mancomunada con el Presidente, o en ausencia de este por el Vocal I. d) Presentar a la Asamblea un informe de la situación financiera de la Asociación, acompañando los estados financieros respectivos. e) Efectuar los pagos que correspondan, debidamente autorizados por el Presidente. f) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender recibo por cualquier otro valor que ingrese a la Asociación. g) Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución. h) Ejercer cualquier otra función que sea inherente a su cargo, asignada por la Asamblea General.

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque el manejo de los fondos de la Asociación se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea. e) Encargarse de la buena marcha y ejecución de los proyectos especiales que lleve a cabo la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Asociación. g) Ejecutar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que no se presente a las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Mantenerse informado de las actividades ejecutadas por los demás miembros de la Junta Directiva para poder sustituirlos en forma apropiada. c) Cumplir con las comisiones que se les asignen. d) Brindar su cooperación a la Junta Directiva y asesorar u orientar a los distintos Comités o grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 34.- De la Junta de Ética: Es el órgano encargado de conocer la conducta profesional de los miembros de la Asociación, conforme al Código de Ética aprobado por el COHPUCP.

Artículo 35.- La Junta de Ética estará integrada por tres miembros que serán electos por la Asamblea General, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que tome posesión la Junta Directiva y durarán en sus funciones dos años. En su primera sesión la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 36.- La Junta de Capacitación es el órgano encargado de la actualización profesional de los miembros de la Asociación. Estará integrada por tres miembros que serán electos por la Asamblea General, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que tome posesión la Junta Directiva y durarán en sus funciones dos años. En su primera sesión la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 37.- Podrán existir Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Asociación y tendrán las funciones que se estipulen al momento de su creación por la Asamblea.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo: a) Ejecutar con diligencia las tareas y comisiones encomendadas. b) Si son de carácter permanente, elaborar su reglamento interno, presentándolo a la Asamblea

General para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Los valores que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones que determine la Asamblea. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c) Los valores recibidos como aportaciones públicas o privadas, así como los legados, herencias o donaciones de que sea objeto. d) Los ingresos netos obtenidos por la realización de actividades lícitas autorizadas por la Asamblea. e) Los subsidios o valores que reciba de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. f) Cualquier otro valor, bien o recurso que obtuviera lícitamente.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- La disolución de la Asociación sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se hayan logrado ni son realizables. Se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente y exclusivamente para este fin y se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 41.- En la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones que hayan contraído la Asociación, y el remanente se asignará al Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP).

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los libros que lleve la Asociación, serán autorizados mediante un auto en el cual se hará constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 43.- La Asociación podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 44.- Asimismo podrá asociarse con otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos, sin perder por ello su individualidad y autonomía.

Artículo 45.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto por la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)" de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP), tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2009

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el señor **RENÉ AMILCAR PALACIOS MENDOZA**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en: Cheque de caja no negociable No. 8620380, por un valor de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (Lps. 110,403.20)** a favor de **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, dicha cantidad fue debitada de la cuenta personal No. 200124363, emitido por la Agencia Bancaria "BAC BAMER".

San Pedro Sula, Cortés, 30 de marzo del 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SRIA.
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL.

22 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **019-09**, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, contra la Municipalidad de San Francisco de Becerra, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en el acta número 43 punto 08 de fecha seis de diciembre de dos mil siete y el acta número 61 punto 13 fecha once de diciembre de dos ocho, emitidos por la Corporación Municipal de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado. Costas. Relacionado con el Acta número cuarenta y tres (43) de la sesión celebrada en fecha seis de diciembre del dos mil siete y el Acta número sesenta y uno (61) en su punto número trece (13) de la sesión celebrada en fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho, emitidos por la Corporación Municipal de San Francisco de Becerra.

Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

22 A. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 474-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER)**, con domicilio en barrio La Granja atrás de Corporación Flores, edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C., como concesionaria de la empresa concedente **KENDALL, S.A.**, con domicilio en Parque Industrial Costa de Este, calle primera, Panamá.

RESULTA: Que mediante Carta de fecha 16 de marzo del 2009, la empresa concedente **KENDALL, S.A.**, concedió a la Sociedad Mercantil denominada **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER)**, autorización, para participar en la Licitación Pública 001-2009: "Adquisición de material médico quirúrgico y telas para el Instituto Hondureño de Seguridad Social", ofreciendo los productos de las líneas que se detallan a continuación: Respiratory & Monitoring Solution: Puritan Bennett, Nellcor, Dar, Mallinckrodt (Devices), Shiley; Energy Based Devices: Valleylab; Surgical Devices: United Status Surgical, Synecture, Polysuture, sólo para participar en dicha licitación, en forma no exclusiva.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER)**, con domicilio en barrio La Granja atrás de Corporación Flores, edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER)**, **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, como concesionaria de la empresa concedente **KENDALL, S.A.**, con domicilio en Parque Industrial Costa de Este, calle primera, Panamá.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Por Ley. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 5386-09
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 5385-09
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 5384-09
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Camas, colchones, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 6132-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LECHERA

LA LECHERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y substitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 6131-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y substitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 9343-09
 2/ Fecha de presentación: 24-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVICIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

Servicial

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 9752-09
 2/ Fecha de presentación: 26-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARLOS ALFREDO PINZON PALENCIA
 4.1/ Domicilio: 18 calle 3-44 zona 1, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LION BRAND Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30



8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería,

helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, sal, mostaza, esponjadores, pimienta, vinagre, salsas, especias, avenas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 9751-09
 2/ Fecha de presentación: 26-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARLOS ALFREDO PINZON PALENCIA
 4.1/ Domicilio: 18 calle 3-44 zona 1, ciudad de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LION BRAND Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29



8/ Protege y distingue:

Jabones, salchichas, longanizas, embutidos en general, productos lácteos, mariscos, margarinas, cortes finos y cortes industriales de carnes de bobino, carnes de cerdo, carnes de pollo, carne molida, tortitas de carne de cerdo, pollo, res, costilla de cerdo, filetes de pollo, comidas preparadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 6698-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morin No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Pantones azul 2756C, rojo 185C y blanco

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías y embutidos tales como: Jamones, salchichas, chorizos, mortadelas, bolognas, pastel de carne, salchichón, salchicha para asar, salami, tocino, queso de puerco, pastrami, todo tipo de quesos, carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne borrego y carne de cabrito mariscos tales como: Camarones, langostinos, langosta, ostiones, pulpo, calamar, jaiba, almejas y caracol, frutas deshidratadas, sopas, pupas fritas, frituras de papa, cacahuates procesados, nueces preparadas, aceitunas en conserva, chiles procesados, verduras, frijoles en conserva, pastas para sopa, yogurs, incluyendo comida preparada a base de carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne de borrego y carne de cabrito, así como a base de pescados y mariscos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

(1) No. solicitud: 2002-004020

(2) Fecha de presentación: 06/03/2002

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ELAN CORPORATION PLC

(4.1) Domicilio: Lincoln House, Lincoln Place Dublin 2.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 2001/02876

(5.1) Fecha: 07/09/2001

(5.2) País de origen: Irlanda.

(5.3) Código País: IE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: FLAN

ELAN

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2004-021966

2/ Fecha de presentación: 01/12/2004

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREAT WALL MOTORS



GREAT WALL MOTORS

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores, motocicletas, motores, repuestos y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FABIOLA LUCILA ROSA VILH

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039407
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en calle Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua-Reynoso-Callao Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo. XPLOSIÓN CREM Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, helados comestibles, galletas, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-003099
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPEEDTALK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEEDTALK Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 38



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en todas sus formas, es decir: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilos, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-008610
 (2) Fecha de presentación: 13/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENT A CAR.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-008612
 (2) Fecha de presentación: 13/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENT A CAR.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

- 1/ No. solicitud
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: skytrack



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 22 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36418-08
 2/ Fecha de presentación: 31-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: DURATON, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 Ave. 31-35, zona 5, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MASSATIERRA

MASSATIERRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 22 A. y 7 M. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009317
 (2) Fecha de presentación: 23/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ALDELO SYSTEMS, INCORPORATED
 (4.1) Domicilio: 4641 Spyres Way, Suite 4 Modesto, CA 95356.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AL DELO Y ETIQUETA

ALDELO

(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de programación de cómputo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2009-003098
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SPEEDTALK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEEDTALK



- 7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en todas sus formas, es decir, toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilos, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 M., 2 y 22 A. 2009.

- 1/ Solicitud: 4996-09
 2/ Fecha de presentación: 12-02-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTAPA LA FELICIDAD

DESTAPA LA FELICIDAD

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/02/09

- 12/ Reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 22 A. y 8 M. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 2009-004782
 2/ Fecha de presentación: 11/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: EMPRESA "O" BABY"
 4.1/ Domicilio: Bo. Juan Pablo 2do. Centro Comercial Casa Noble.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O' BABY



- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Distribución, importación y comercialización de todo tipo de ropa de bebé, niños y adultos en general, productos alimenticios para bebé y otros.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 M., 2 y 22 A. 2009.